



Municipalidad de Siquirres

REGLAMENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SIQUIRRES

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1º—El presente reglamento tiene por objeto establecer pautas claras y precisas para realizar la Audiencia pública en el Cantón de Siquirres, para la presentación del Plan Regulador de la Municipalidad de Siquirres.

Artículo 2º—Para los efectos de aplicación de la presente normativa se adoptan las siguientes definiciones:

PLAN REGULADOR: es el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios Públicos, facilidades comunales, y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas. (Ley de Planificación Urbana)

AUDIENCIA PÚBLICA: Según la Ley de Planificación Urbana en su artículo 17, indica que “Previamente a implantar un plan regulador o alguna de sus partes, deberá la municipalidad que lo intenta: Convocar a una audiencia pública por medio del Diario Oficial y divulgación adicional necesaria con la indicación de local, fecha y hora para conocer del proyecto y de las observaciones verbales o escritas que tengan a bien formular los vecinos o interesados. El señalamiento deberá hacerse con antelación no menor de quince días hábiles”(…) La Audiencia pública constituye un acto administrativo, legal y político, que se desarrolla como una Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal. Por lo tanto, la Secretaría del Concejo Municipal documentará en actas el desarrollo y los resultados de la Audiencia pública. Las actas coincidirán con el sitio previsto, la fecha y la hora de inicio y finalización; esta información coincidirá con la indicada en la convocatoria publicitada.

COMISIÓN PLAN REGULADOR: Según la Ley de Planificación Urbana en su artículo 59 menciona que: “Para participar en la preparación y aplicación del Plan Regulador, la municipalidad del cantón podrá crear una oficina de la administración local, o una comisión o junta que habrá de formarse con regidores, funcionarios de la planta administrativa y vecinos interesados. En uno u otro caso, la corporación señalará la organización y cometido de la nueva oficina.

UNIVERSIDAD NACIONAL: Institución encargada de elaborar la propuesta de Plan Regulador, según contrato firmado con la Municipalidad de Siquirres, con fecha del 21 de setiembre del año 2006 y refrendado por la Contraloría General de la República, el 22 de noviembre del 2006 y el

Addendum UNA-ADD-CVE-361-2006, firmado el 15 de noviembre de 2008, para la elaboración del Plan Regulador Cantonal y en Convenio de Transferencia No Reembolsable con el Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y la Municipalidad de Siquirres N° TR-03/02-G firmado el 14 de febrero de 2005).

CONCEJO: Concejo Municipal de la Municipalidad de Siquirres, encargado de la aprobación del Plan Regulador enviado por la Alcaldía Municipal, revisado por la Comisión Plan Regulador.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: Alcaldía Municipal y toda la estructura organizacional que conforma la Municipalidad.

CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA: Responsabilidad compartida de la ciudadanía y sus organizaciones en la atención de las obligaciones y los compromisos asumidos en conjunto con la institucionalidad pública, para propiciar su pleno desarrollo humano y fortalecer la gobernanza.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Proceso continuo de integración e interacción de la ciudadanía con la institucionalidad pública, en la corresponsabilidad, toma de decisiones, la fiscalización, control y ejecución de las acciones en los asuntos públicos que les afectan en lo político, económico, social y ambiental, para propiciar su pleno desarrollo humano y fortalecer la gobernanza.

CAPÍTULO II

NORMATIVA APLICABLE RELACIONADO CON PLANES REGULADORES

1. La Constitución Política de Costa Rica. 7 de noviembre de 1949: Establece el régimen municipal con autonomía administrativa, política y financiera. (Artículos 169 y 170).
2. Código Municipal, Ley 7794, del 30 de abril de 1998 y actualizado a marzo del 2013.
 - Artículo 4. Inciso h) Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.
 - Artículo 5. "Las Municipalidades fomentarán la participación activa, consciente y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local (.)"
3. Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. (Ley 7600). Publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 102, el 29 de mayo de 1996.
4. Ley de Planificación Urbana: artículo 17, inciso 1) indica que: previo a implantar un plan regulador, modificarlo, suspenderlo o derogar todo o alguna de sus partes, la municipalidad que lo intenta deberá *"Convocar a una audiencia pública por medio del Diario Oficial y divulgación nacional necesaria con la indicación de local, fecha y hora para conocer del proyecto y de las observaciones verbales o escritas que tengan a bien formular los vecinos o interesados. El señalamiento deberá hacerse con antelación no menor de*

quince días hábiles”. Artículo 23 “El vecino, propietario o cualquier otra persona, que se oponga al proyecto que tienda a adoptar un plan regulador o alguno de sus reglamentos, tendrá oportunidad de exponer sus objeciones en la audiencia pública que previene el inciso 1) del artículo 17. Por lo demás, cualquier persona inconforme que invoque ilegalidad y perjuicio propio contra el acto o disposición administrativa que sea, podrá usar todos los recursos que la ley le brinda”.

CAPÍTULO III REGULACIONES

Artículo 3º—El presente reglamento aplica para la realización de la Audiencia pública para Planes Reguladores y sus modificaciones.

Se justifica la necesidad de cumplir con los elementos de una Audiencia Pública, que son la publicidad del proceso, la transparencia de la actividad y la apertura al dialogo con los distintos actores sociales.

Por ello, la necesidad de realizar la Audiencia Virtual no varía la naturaleza ni las garantías que debe tener una Audiencia presencial, sino buscar un modo distinto de llevar a cabo una Audiencia mediante el uso de medios tecnológicos, ajustándose al aislamiento social preventivo y obligatorio que rige en el mundo actual producto de la pandemia COVID-19, tomando todas las medidas preventivas sanitarias antes, durante y después de la actividad.

Artículo 4º—El modelo de Audiencias Públicas que implementará la Municipalidad de Siquirres en el marco de este reglamento, se ajustará a las siguientes características:

a) PARTICIPATIVO: Reconoce la multiplicidad de agentes sociales (instituciones, grupos, asociaciones y organizaciones), sus roles e intereses; asimismo; del reconocimiento de las necesidades de la población del Cantón Siquirres.

b) INCLUSIVO: Promueve un desarrollo equitativo de la comunidad y de toda la población que la conforma, a través de la integración de las diversas opiniones.

c) DELIBERATIVO: Crea un entorno institucional propicio para la discusión abierta y mutuamente transformadora con las comunidades y sus organizaciones.

Artículo 5º—La Municipalidad promoverá la iniciativa guiada por los siguientes principios:

a) TOLERANCIA: Garantía de reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones, necesidades y posturas de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos.

b) TRANSPARENCIA: Información suficiente y oportuna de los asuntos públicos y colectivos que se decidan por vía participativa, así como del seguimiento de los mismos hasta su finalización.

Artículo 5°: Las audiencias públicas se hacen con el fin de conocer, preguntar, proponer u opinar sobre los planes reguladores o nacionales de planificación urbana o sus reformas.

Artículo 6°: En la Audiencia pública la población participante gozará de los siguientes derechos:

1. Formular sus solicitudes, oposiciones y argumentos; estos deben ser debidamente justificados y sustentadas, ello con el fin de que se pueda dar curso a las mismas.
2. Presentar de manera personal sus solicitudes, oposiciones y argumentos por escrito en el momento indicado durante la audiencia o en un plazo de 2 días hábiles posteriores a la realización de la misma, por la vía del correo electrónico oficial de la Municipalidad.
3. Ser notificada por la Municipalidad de las respuestas consultadas.

CAPÍTULO IV

PROTOCOLO SANITARIO

Artículo 7º Las personas que ingresen a las instalaciones deben seguir los siguientes lineamientos:

- En la entrada principal todas las personas que ingresen a las instalaciones deben de realizarse el lavado de manos en el lavatorio instalado en la entrada, los cuales contarán con jabón líquido de manos, toallas de papel y alcohol en gel.
- Se instalará un pediluvio para la desinfección de zapatos lo cual deben pasar todas las personas.
- Para el ingreso al recinto de la realización de la audiencia pública, se deberá respetar el distanciamiento físico de 1,80 metros entre las personas.
- Todas las personas que deseen ingresar deben usar obligatoriamente la mascarilla, para ingresar a las instalaciones, sin excepción alguna, esto en aras de garantizar un espacio seguro para la salud de las personas, la careta puede ser usada como complemento, no, así como sustitución de la mascarilla.
- Al hacer uso del micrófono se desinfectarán cada vez que se utilice.
- Todas las sillas se ubicarán a una distancia de 1,8 **metros**, con el fin de respetar el distanciamiento.
- Se permite únicamente el ingreso de personas que van a participar en la Audiencia, según lo establecido en LS-SI-020. Lineamientos para la realización de audiencias públicas en diferentes instituciones del Estado (ARESEP, CTP, SUTEL, SUGEF) debido a la alerta sanitaria por COVID-19
- Se contará con personas encargadas de vigilancia de limpieza con equipo de protección personal, para garantizar la oportuna desinfección de los equipos o de áreas del recinto que lo requiriesen.
- Todas las consultas serán únicamente por escrito, para lo cual se utilizará el formato establecido por la municipalidad, en caso que alguna persona requiera ayuda por algún

tipo de necesidad especial, el personal municipal le ayudará con la escritura.

- Queda prohibido el ingreso de personas con síntomas o signos de resfrío o gripe, según lo establecido en LS-SI-020. Lineamientos para la realización de audiencias públicas en diferentes instituciones del Estado (ARESEP, CTP, SUTEL, SUGEF) debido a la alerta sanitaria por COVID-19.
- La audiencia pública tendrá una duración máxima de dos horas, iniciando a las 4:00pm y finalizando a las 6:00pm.
- La Municipalidad garantizará una persona funcionaria la cual fungirá para la inscripción del registro de participantes, la municipalidad velará por la disponibilidad de lapiceros para cada participante.
- Todos los documentos utilizados y generados por la audiencia serán rociados con amonio cuaternario.
- Al finalizar la audiencia se realizará la desinfección de las instalaciones a cargo del Departamento de Gestión Ambiental.
- Se indicará a las personas asistentes a la Audiencia la necesidad de utilizar formas alternativas de saludo sin contacto físico, según recomendaciones establecidas en LS-SI-020. Lineamientos para la realización de audiencias públicas en diferentes instituciones del Estado (ARESEP, CTP, SUTEL, SUGEF) debido a la alerta sanitaria por COVID-19

CAPÍTULO V

CONSIDERACIONES

Artículo 8°: La Municipalidad de Siquirres, publicará quince días antes de la Audiencia , en los diferentes medios de comunicación. (Redes sociales, Página web, mensajería masiva) el día de la presentación del Plan Regulador, con el fin de incentivar a la población a ser partícipe del proceso de Audiencia pública.

Artículo 9°: La Audiencia pública se realizará en una sesión extraordinaria el día jueves 17 de diciembre del presente año, a las 4:00pm, en el Gimnasio Municipal, ubicado en el Mangal, contiguo a la Estación de Bomberos.

Artículo 10°: La información referente a la presentación del Plan Regulador a exponerse el día de Audiencia pública se publicará en la Página Oficial de la Municipalidad: www.siquirres.go.cr/ , el día jueves 10 de diciembre del presente año.

Artículo 11°: El cupo máximo de participantes para dicha audiencia es de 25 personas, los cuales son aparte de los miembros del Concejo Municipal, Comisión de Plan Regulador, Alcaldía. Esto en vista de las regulaciones establecidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 12°: La Municipalidad subirá a la página oficial el formulario para las reservaciones quince días antes de la fecha de la audiencia pública, y también se podrá llenar bajo asistencia al 2768-6266, con un horario de atención de 8:00am a 11am para aquellas personas que no tengan acceso a computadora, internet para hacer la reserva respectiva.

Artículo 13°: Se habilitará el correo planregulador@siquirres.go.cr, a partir de las 4:00pm del día 17 de diciembre hasta el día sábado 19 de diciembre hasta medio día para recibir las consultas, dudas, sobre la presentación del Plan Regulador, antes o después de la fecha establecida no será daré atención a cualquiera duda, consulta.

Artículo 14°: Dicha audiencia será transmitida mediante streaming (Facebook live) redes sociales y un canal de televisión de alcance regional.

Artículo 15°: La Municipalidad de Siquirres a través de la página oficial, dispondrá de un tutorial que explica detalladamente sobre cómo ser parte de la transmisión.
